



RESOLUCIÓN NO. 061 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 061 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **LAURA JOHANA BARRERO CORREAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52715989, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Instructor Denominación: Instructor, Grado: 1, Código: 0, identificado con código OPEC No. 170110.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, la aspirante **LAURA JOHANA BARRERO CORREAL** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 061 del 10 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **LAURA JOHANA BARRERO CORREAL**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **LAURA JOHANA BARRERO CORREAL** el 10 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 13 de noviembre de 2023 hasta el 24 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **LAURA JOHANA BARRERO CORREAL**, ejerció su derecho de defensa y contradicción el 24 de noviembre del 2023, mediante radicado 2015110000060, argumentando lo siguiente:

“(…)

ASUNTO: DERECHO DE DEFENSA / CONTRADICCIÓN CONTRA EL AUTO NO. 061 del 2023 Proceso de selección No. 1545 del 2020- Servicio Nacional de aprendizaje SENA.

LAURA JOHANA BARRERO CORREAL, identificada con la C.C. No. 52715989, como aspirante me inscribí al proceso de selección No. 1545 del 2020- Servicio Nacional de aprendizaje –SENA- para el empleo de nivel Instructor – Instructor grado 1- Código 0 identificado con Código OPEC No. 170110; una vez inscrita al proceso se realizó la verificación de los requisitos mínimos de los cuales se dio cumplimiento en su integridad y conforme a los resultados definitivos tal como se indica en el auto impugnado, obtuve el resultado de **ADMITIDO**.

Siguiendo con el procedimiento después de ser **ADMITIDO**, presento las pruebas escritas realizadas el día 20 de Agosto del 2023, obteniendo un porcentaje **APROBATORIO**, continuando con la prueba de ejecución técnico pedagógica, presentada el día 5 de Noviembre del 2023 y la

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



posterior valoración de antecedentes, donde la entidad indica que en desarrollo del mismo, se evidencia que **PRESUNTAMENTE**, no cumpla con los requisitos mínimos de experiencia, toda vez **QUE NO** obra certificación de la experiencia con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, que en síntesis, para la Entidad, no se cumple con los requisitos mínimos.

Por lo anterior y ejerciendo mi derecho de defensa y de contradicción, manifiesto respetuosamente que **NO** estoy de acuerdo con la motivación expuesta por el AUTO 061 DE 2023, para que se me excluya del proceso de selección y adjudicación en razón a las siguientes consideraciones.

1°. Como lo referí inicialmente cumplí con todo el procedimiento, exigencias, y requisitos con porcentajes aceptados en cada una de las etapas anteriores.

2°. Situaciones estas, que van en contravía de lo resuelto con la aceptación inicial de los requisitos mínimos donde obtuve resultado de **ADMITIDO**, posteriormente con la aprobación de la prueba escrita (pruebas de competencias comportamentales donde obtuve como resultado 76.00, prueba de competencias funcionales donde obtuve como resultado 75.57) y la prueba de ejecución técnica pedagógica donde obtuve como resultado 73.29, por lo que solicito, se realice una nueva revisión y verificación de todo el proceso y las pruebas y/o documentos allegados y en especial, la experiencia y cursos adelantados.

3°. Obra entre los documentos soportados en SIMO, experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y en docencia o instrucción, expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA desde el 3 de febrero 2021 hasta el 18 de diciembre 2021 y desde el 24 de enero 2022 hasta el 17 de diciembre 2022 donde se certifican 21 meses y 9 días; así mismo se relaciona experiencia adicional en docencia o instrucción expedida por la Secretaría de Educación Distrital desempeñando el cargo Docente Grado 2 Nivel A desde 16/03/2006 hasta el 22/06/2009, las cuales según el Auto No. 061 de 2023 "No pueden ser tenidas como válidas por cuanto a las actividades desarrolladas no guardan relación con las exigidas por el empleo en el que se encuentra inscrita", y por Compensar desempeñando el cargo de Pedagogo desde el 02/02/2009 hasta el 04/02/2013 y no como lo relacionan **PRESUNTAMENTE** de manera errónea en el Auto No. 061 de 2023, en un párrafo como experiencia desde "17/03/2009 hasta el 16/03/2010" y en otro párrafo desde "2009-02-02 hasta el 2009-03-16".

4° Así como también obra entre los documentos soportados en SIMO, los cursos realizados en "Ejercer los Derechos Fundamentales en el Trabajo" certificación expedida en el año 2020 y Diplomado en "Fundamentos de Derechos Humanos" y Diplomado en "Derecho Laboral" en el año 2023.

Con lo anterior queda plenamente establecido y demostrado que **SÍ** cumpla con los requisitos exigidos para el empleo con el No. OPEC 170110, según lo relacionado en el Auto No. 061 de 2023:



“Alternativa de estudio: Título Profesional Universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar (Ver anexo: N.B.C)”.

“Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: 12 meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses.”

Igualmente y con todo respeto, considero que no es posible que después de haber cumplido con todos los tramites exigidos y previa presentación de documentos y requisitos, se resuelva **PRESUNTAMENTE** que no se cumplen tales exigencias, si desde un principio se tuvieron como **APROBADOS** para llegar a la parte final con otros requisitos, por lo que se evidencia claramente inconsistencias en el proceso de selección, que finalmente no hacen parte de la responsabilidad de los aspirantes y por lo cual, no es procedente la exclusión de los mismos después de tres años de iniciado el proceso; en el que yo como aspirante puse todo mi empeño, tiempo, trabajo y experiencia para fortalecer mis habilidades y capacidades relacionadas con el ejercicio de los derechos humanos fundamentales del trabajo.

Por las razones anteriormente expuestas, realizo petición respetuosa para que se lleve a cabo nuevamente la revisión y verificación de todo mi proceso junto a las pruebas y/o documentos allegados en la plataforma SIMO y en especial, aquellos relacionados con experiencia y cursos adelantados, los cuales solicito sean revisados con mayor atención y detalle para que se den cuenta de la validez de los mismos.

De Ustedes Atentamente:

(...)

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: “REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA



ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **LAURA JOHANA BARRERO CORREAL** ostenta el estado de **ADMITIDO** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del numeral 7.3 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 061 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:



- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **LAURA JOHANA BARRERO CORREAL** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170110, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **LAURA JOHANA BARRERO CORREAL** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170110

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170110, son los siguientes:

“Estudio: Certificado de Aptitud Profesional –SENA, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 2,3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativas

Estudio: Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C).

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses.

Estudio: Título de Tecnólogo en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.



Estudio: Título de Técnico Profesional en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Estudio: Certificado de técnico, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.” (Subrayado intencional)

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el apartado de experiencia, los siguientes:

FOLIO	EMPRESA/ ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	SENA	INSTRUCTOR	2021-02-03	2021-12-17	No válido, las funciones no guardan relación con la exp. solicitada por el empleo.
2	SENA	INSTRUCTOR	2020-02-03	2020-08-27	No válido, las funciones no guardan relación con la exp. solicitada por el empleo.
3	SENA	INSTRUCTOR	2013-02-08	2019-09-27	No válido, las funciones no guardan relación con la exp. solicitada por el empleo.
4	Compensar	Pedagogo	2009-02-02	2013-02-04	Válido como experiencia Docente. El periodo de experiencia restante no es válido, por cuanto las funciones no guardan relación con la exp. solicitada por el empleo.
5	Compensar	Pedagogo	2009-02-02	2013-02-04	No válido, la experiencia ya fue tomada en cuenta en el folio anterior. El periodo de



FOLIO	EMPRESA/ ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
					experiencia restante no es válido, por cuanto las funciones no guardan relación con la exp. solicitada por el empleo.
6	FAMI CARE CLINICA DIA	TERAPEUTA OCUPACION AL	2007-03-16	2008-02-29	No válido, carece de funciones, que permitan identificar relación con la exp. solicitada por el empleo.
7	Secretaría de Educación Distrital	DOCENTE GRADO 2 NIVEL A	2006-03-16	2009-06-22	No válido, es un caso de "actualmente"
8	HOGAR CLARITA SANTOS	TERAPEUTA OCUPACION AL	2006-01-16	2006-06-30	No válido, carece de funciones, que permitan identificar experiencia relacionada con el propósito o funciones requeridas por el empleo.
9	HOSPITAL UNIVERSIT ARIO CLINICA SAN RAFAEL	TERAPEUTA OCUPACION AL	2005-01-01	2005-04-09	No válido, carece de funciones, que permitan identificar experiencia relacionada con el propósito o funciones requeridas por el empleo.
10	FISIOEXPR ESS LTDA	TERAPEUTA DOMICILIARI A	2004-05-03	2004-06-30	No válido, carece de funciones, que permitan identificar experiencia relacionada con el propósito o funciones requeridas por el empleo.

Respecto de la certificación laboral válida para experiencia docente, fue valorada de la siguiente manera:



EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		Inicio	Final	
Compensar	Pedagogo	2/2/2009	01/2/2010	12 meses, 0 días
TIEMPO TOTAL				12 meses, 0 días

Como se puede observar, el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, toda vez que, con una parte del folio 4 acredita 12 meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida; sin embargo, **NO CUMPLE con el requisito Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.** Por tal motivo, la aspirante no acredita en su totalidad el requisito mínimo de experiencia.

Por su parte, en lo que corresponde a la experiencia restante del folio 4, así como la certificada en los folios 1, 2, 3 y 5, no son válidas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, toda vez que, el enfoque principal de las actividades u obligaciones ejecutadas se relaciona con impartir o compartir conocimientos por medio de la enseñanza, de manera que dichas actividades **carecen de relación con la experiencia requerida por el empleo en el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.**

Por lo anterior, no se tienen como válidos los certificados antes mencionados, pues la OPEC, en la que se encuentra inscrito la aspirante determina claramente que requiere *experiencia relacionada con el ejercicio* de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, diferente a la experiencia docente aportada por la aspirante.

“2.1.1 Definiciones.

m) Experiencia Docente: *Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.”*

Ahora bien, frente a los folios 6, 8, 9 y 10 se aclara que **NO** son válidos en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto carecen de funciones, que permitan identificar la relación con la experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, como ya se mencionó anteriormente.



Aclarado lo anterior frente a los folios en cuestión, vale la pena traer a colación lo señalado en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, frente a los requisitos formales de las certificaciones de experiencia, el cual dispone lo siguiente:

“2.1.2.2. Certificación de Experiencia

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, o quienes hagan sus veces. (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8).

(...)

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”*

En línea con lo expuesto, se reitera que no fue posible tener en cuenta los referidos folios aportados por el aspirante en SIMO, en consideración a que los mismos carecen de los requisitos formales para su validación como experiencia relacionada con **el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo**.

Dándole continuidad al análisis frente al ítem de experiencia, se evidencia que el folio 7 expedido por la Secretaría de Educación Distrital que señala que estuvo vinculada en dicha entidad desde el día 16 del mes de marzo del año 2006 hasta el 22 de junio de 2009, y que al momento de su retiro ejercía el cargo de **DOCENTE GRADO 2 NIVEL A**, no se tuvo en cuenta, toda vez que, **NO** precisa desde qué momento ha ejercido el empleo ya que indica que **al momento de su retiro ejercía el cargo de DOCENTE GRADO 2 NIVEL A**, de manera que sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no se establece que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo .

En concordancia con lo expuesto anteriormente, es necesario hacer alusión a la Sentencia del 22 de enero de 2013, en la que el **Tribunal Administrativo de CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN “A”**, analizó un caso similar de una certificación que no precisaba los cargos ejercidos, expediente 1001-33-42-067-2022-00078-01, sostuvo:

“(…) De lo anterior, resulta dado que para la Sala no es posible ordenar que sea admitida como válida una certificación en la que no es suficiente en la información que debe estar acreditada en el marco de un proceso de selección, pues acceder a lo requerido sin la certeza y claridad de la certificación y/o sin tener prueba de la interpretación de las valoraciones realizadas por las autoridades competentes respecto de similares situaciones, implicarían intervenir en la verificación



de las certificaciones de experiencia aportadas por los concursantes al momento de su inscripción (...).”

En tal sentido, dicho tribunal estimó que, no era procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación.

Así mismo, el fallo del 14 de julio de 2015, el **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal** dentro de acción de tutela², que versó sobre el no cumplimiento de las previsiones establecidas dentro de otro concurso de méritos y respecto de una certificación laboral que solo refleja el último cargo desempeñado por el reclamante, negó el amparo solicitado:

“(...) De otra parte, en el ámbito fáctico las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas especificaciones de contenido tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano RODRÍGUEZ HERRERA, expedidas por la Fiscalía General de la Nación y la Gobernación de Cundinamarca; conclusión de modo alguno contraria a la realidad. Efectivamente, en ellas se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidas (fs. 23 y 25), que tales entidades no consignaron los cargos desempeñados por el nombrado, las fechas de ingreso y retiro, pero además, cuando resultara del caso, las funciones asignadas, pues aludieron, con exclusividad, al último de los empleos de los que es o fue titular el reclamante en el concurso de méritos. (...)”.

En ese sentido, la aspirante no cumple con el requisito de experiencia y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que la aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia).

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

²Referencia 11001220400020150174500. Accionante Carlos Esteban Rodríguez Herrera- M.P. Marco Antonio Rueda Soto



Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo. (Subrayado fuera de texto)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **LAURA JOHANA BARRERO CORREAL** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170110, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º *“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”* del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **LAURA JOHANA BARRERO CORREAL** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **LAURA JOHANA BARRERO CORREAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52715989, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **LAURA JOHANA BARRERO CORREAL**, a través del aplicativo SIMO³, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes

³ Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: *“(…) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)”* *“(…) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)*



a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cnscc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Julián Pardo

Supervisó: María Camila Urueña

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones